



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 040 -2013/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancaavelica, 18 ENE 2013

**VISTO:** La Opinión Legal N° 252-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb con Proveído N° 555385-2012/GOB.REG.HVCA/PR-SG, el Informe N° 843-2012/GOB.REG.HVCA/GSRA/UORSA, el Informe N° 116-2012/GOB.REG.HVCA/GSRA/DSR-ADM y demás documentación adjunta; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 203-2012/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 11 de mayo del 2012, se dispuso la creación del Hospital Provincial de Acobamba de tipo II-1, como órgano desconcentrado de la Unidad Operativa de Salud Acobamba de la Gerencia Sub Regional de Acobamba;

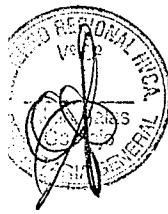
Que, la Gerencia Sub Regional de Acobamba mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 097-2012/GOB.REG.HVCA/GSRA, aprobó el Plan Operativo Anual 2012 del Hospital de Acobamba II-1, por el monto de S/. 964,175.00 (Novecientos sesenta y cuatro mil ciento setenta y cinco y 00/100 nuevos soles);

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 220-2012/GOB.REG.HVCA/GSRA, de fecha 24 de julio del 2012, se exoneró por la causal de Servicios Personalísimos la contratación de Médicos Especialistas para el Hospital de Acobamba, por el valor de S/. 468,000.00 (Cuatrocientos sesenta y ocho mil y 00/100 nuevos soles); asimismo, se autorizó la contratación de Médicos Especialistas, propuestos según informes de la Unidad Operativa de la Red de Salud Acobamba; acto administrativo que tuvo como sustento el Informe N° 0214-2012/GOB.REG.HVCA/GSR-A/J.L., el Informe Legal N° 158-2012/GOB.REG.HVCA/GSRA/AL y el Informe N° 423-2012/GOB.REG.HVCA/GSRA/UORSA/D, con pronunciamientos favorables para la contratación directa en la modalidad de servicios personalísimos de diversos profesionales de la salud como Médicos especialistas de Cirugía, Pediatría, Gineco Obstetricia y Medicina Interna teniendo en cuenta que el Hospital de Acobamba es de tipo II-1 y que obligatoriamente debía contar con Unidades Productoras de Servicios (UPS) y los profesionales respectivos;

Que, estando a lo expuesto, se advierte que no existen los presupuestos legales ni técnicos para haber sido expedida la resolución precitada, toda vez que: 1) No existe un estudio de mercado que indique que los profesionales propuestos en los diversos informes son los únicos que cumplen con el servicio que brindará el Hospital de Acobamba. 2) No existe un verdadero examen de los hechos que determinen porqué debe exonerarse del proceso de selección, conforme a los Artículos 133° y 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. 3) Que la Resolución Gerencial Sub Regional N° 220-2012/GOB.REG.HVCA/GSRA ha sido expedida por una autoridad que no tiene competencia, por cuanto debió ser expedida por el titular del Pliego;

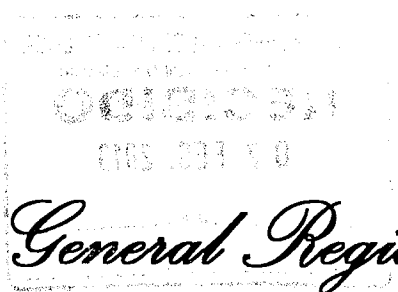
Que, de lo señalado se concluye que no se ha llegado a acreditar la calidad especial del proveedor y/o profesionales contratados (objetivo particular), así como no existe la sustentación razonable del conocimiento y especialización de los médicos; asimismo, no se ha llegado a establecer la experiencia reconocida que los califique como especializada por encima de otros médicos, es decir las cualidades especiales que sólo ellos pueden prestarlos, y finalmente, no existe resolución de exoneración del proceso de selección referente a los 03 profesionales señalados en el Informe 843-2012/GOB.REG.HVCA/GSRA/UORSA de fecha 17 de octubre del 2012, poniendo énfasis que la resolución de exoneración del proceso de selección tiene la peculiaridad de haber sido dictada en base a nombres propios;

Que, al respecto es menester tener presente lo dispuesto en el numeral 202.1 y siguientes del Artículo 202 de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual establece





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA



# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 040 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 18 ENE 2013

que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10 (entre otras, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias), puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público;

Que, la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, en tal sentido y por lo expuesto, deviene procedente declarar la nulidad de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 220-2012/GOB.REG.HVCA/GSRA, en tanto el mencionado acto resolutivo reviste en su contenido causal para su declaración de nulidad;

Estando a lo dispuesto; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

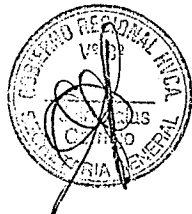
**ARTICULO 1°.- DECLARAR** la Nulidad de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 220-2012/GOB.REG.HVCA/GSRA, de fecha 24 de julio del 2012, expedida por la Gerencia Sub Regional de Acobamba, a través del cual se exoneró por la causal de Servicios Personalísimos la contratación de Médicos Especialistas para el Hospital de Acobamba, por el valor de S/. 468,000.00 (Cuatrocientos sesenta y ocho mil y 00/100 nuevos soles) y se autorizó la contratación de Médicos Especialistas, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.- ENCARGAR** a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, determinar la responsabilidad a que hubiera lugar contra aquellos servidores y/o funcionarios que hubieran participado en los hechos que motivaron la presente nulidad.

**ARTICULO 3°.- ENCARGAR** a la Gerencia Sub Regional de Acobamba, realizar las acciones de carácter administrativo que corresponda en el marco de las disposiciones legales pertinentes, para el pago de los tres (03) médicos especialistas que prestaron sus servicios en el Hospital de Acobamba, por el periodo que corresponda, previa acreditación de las labores y/o funciones realizadas, siempre y cuando no perciban otra remuneración del Estado, teniendo en cuenta que todo trabajo es remunerado.

**ARTICULO 4°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica y a la Gerencia Sub Regional de Acobamba, para los fines de Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
*Miguel Ángel García Ramos*  
Miguel Ángel García Ramos  
GERENTE GENERAL REGIONAL